

A fecha de la firma

Su Referencia: Modificación de Elementos PGOU
PL 57/19

AYUNTAMIENTO DE MÁLAGA

Ntra Referencia: JMTM/FJMF/GrupoProvincial EIS/eiv
22-DG-CPU-046

Asunto: Respuesta Consulta Previa de Urbanismo sobre
procedencia de EIS

En contestación a su solicitud de consultas previas y cribado de fecha 31/05/2022 dentro del trámite previsto en el artículo 13 del *Decreto 169/2014, de 9 de diciembre, por el que se establece el procedimiento de la Evaluación del Impacto en la Salud de la Comunidad Autónoma de Andalucía*, modificado por el *Decreto-Ley 2/2020, de 9 de marzo, de mejora y simplificación de la regulación para el fomento de la actividad productiva de Andalucía*, a fin de conocer la necesidad de someter a evaluación de impacto en salud (EIS) el instrumento de planeamiento “Modificación de Elementos PGOU - PL 57/19 relativa al Paraje Miraflores-Monte Coronado, para cambiar la Categoría del Suelo Rústico (SNUEP) a Áreas de Sensibilidad Paisajística.”, para dar cumplimiento a una sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Málaga, de fecha 30 de enero de 2015, con el objeto de determinar la clasificación urbanística de los terrenos en armonía con el destino del suelo, se le comunica lo siguiente:

La Modificación de elementos del PGOU propuesta se corresponde con las siguientes actuaciones, según memoria aportada:

- El **ámbito** de la presente modificación afecta al ámbito señalado en rojo que ahora se clasifica como suelo rústico y que linda con el suelo urbano (gris). Comprende parte de las parcelas 204, 205, 208, 211, 212, 216, 238, 268, todas del polígono 38 y situadas en el entorno del Cerro Coronado.

Avda. de la Innovación s/n
Edif. Arena 1. 41020 Sevilla
Tfno.:955006300
dgsprof.csafa@juntadeandalucia.es



Código Seguro de Verificación:VH5DPSPY4XRGESNSWKCUKW67VSYWD8. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	JOSE MARIA DE TORRES MEDINA	FECHA	08/07/2022
ID. FIRMA	VH5DPSPY4XRGESNSWKCUKW67VSYWD8	PÁGINA	1/3
			

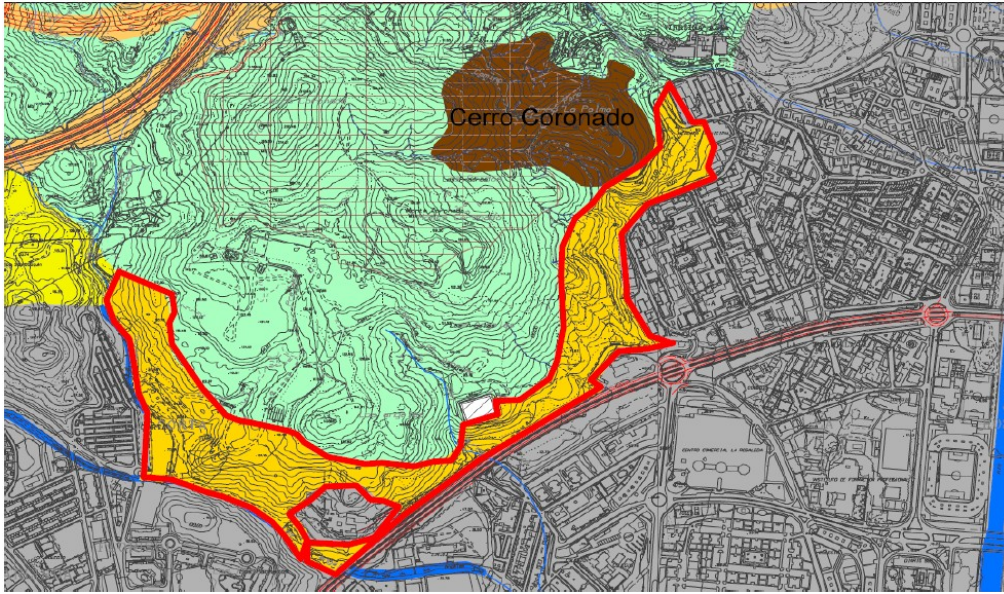


Imagen 1. Detalle del plano de Calificación propuesta en la ME del PGOU-2011

➤ **Descripción de las principales modificaciones:**

Tanto por la escala física del ámbito como por el escaso alcance de los cambios, que atañen mucho más a la situación jurídica del suelo que al contenido urbanístico, ya que la calificación y clasificación del mismo mantienen anteriores clasificaciones y categorías de los PGOU precedentes, las modificaciones del entorno urbano son nulas y las afecciones a las son del mismo modo inexistentes.


- ⌚ La presente modificación no presenta afección demográfica.
- ⌚ Al afectar la modificación planteada solo al cambio de régimen jurídico de un pequeño ámbito de terreno de suelo rústico, se considera que carece de efectos negativos sobre el medio ambiente, en todo caso serían positivos por tratarse de la preservación del carácter natural y de las cualidades paisajísticas del terreno.
- ⌚ La afección **socioeconómica** se entiende nula, al no plantearse actividad económica alguna. En cualquier caso, el cambio propuesto, por tanto, no supone una afección a los presupuestos municipales y sí una mejora para su entorno con el mantenimiento de la protección paisajística entorno al Cerro del Monte Coronado.

- **Población (existente o prevista) potencialmente afectada:** Dada la naturaleza de la modificación pretendida, se estima que no pueden evaluarse datos de población existente o prevista potencialmente afectada por la misma, según se justifica en el apartado anterior. Por tanto, no se detectan situaciones de vulnerabilidad que vayan a ser afectadas por esta modificación.

➤ **Valoración de la relevancia de los potenciales impactos sobre la salud de las poblaciones existentes y/o previstas:**

1. No tiene impacto en factores ambientales, dado que no altera la calidad del aire, del agua del suelo, no genera ruido, olores o residuos, no produce contaminación lumínica o química.
2. No restringe la disponibilidad o el acceso a equipamientos o infraestructuras porque no incide en materia de abastecimiento de aguas, energía o telecomunicaciones.
3. No limita la disponibilidad y el acceso a bienes y servicios básicos ya sea transporte, viviendas, servicios sanitarios o de emergencia, educación, etc.

Código Seguro de Verificación: VH5DPSPY4XRGESNSWKCUKW67VSYWD8. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR	JOSE MARIA DE TORRES MEDINA	FECHA	08/07/2022
ID. FIRMA	VH5DPSPY4XRGESNSWKCUKW67VSYWD8	PÁGINA	2/3
			



4. No incide en las estructuras asociativas o de cohesión social, ya sean familiares, vecinales, organizaciones no gubernamentales.

5. La actuación propuesta si guarda relación con los hábitos de vida saludable, sobre todo, porque permite la práctica de actividad física en la naturaleza. Sin embargo, no se relaciona con temas de alimentación, consumo de alcohol o tabaco o sustancias ilícitas, ni alienta conductas de riesgo en la población circundante.

Finalmente, en la memoria aportada, se evidencia el carácter administrativo de la Modificación de elementos del PGOU, debido al cumplimiento de una sentencia, en cuanto al contenido y alcance de su ordenación y, del propio contenido -mantenimiento de un suelo rústico preservado por planificación urbanística con calificación de Áreas de Sensibilidad Paisajística- **se valoran los Impactos sobre la Salud como Favorables.**

Una vez examinada la documentación presentada por el personal técnico de esta dirección general, se le comunica que, efectuado el proceso de cribado sobre las medidas previstas, nuestro parecer es que en la memoria se han analizado y optimizado de forma correcta los posibles impactos sobre la salud derivados de las actuaciones anteriormente descritas y que es previsible que los mismos no tengan la suficiente relevancia como para justificar un análisis en mayor profundidad de los mismos ni la introducción de medidas adicionales. Ello siempre supeditado a la veracidad de la información facilitada por el ayuntamiento en este trámite.

En consecuencia, la innovación prevista **no tiene que someterse** al procedimiento de evaluación de impacto en salud, siempre y cuando se cumplan los siguientes condicionantes:

- Que no se introduzcan modificaciones en la actuación, respecto de la información facilitada sobre el proyecto aportada en el trámite de consultas previas.
- Que a fecha de la firma de este escrito no se haya procedido a la aprobación inicial del mismo.

La comprobación de estas condiciones se efectuará mediante la presentación dentro de la documentación necesaria para la aprobación inicial del instrumento de planeamiento de una copia de la memoria resumen presentada y de este dictamen.

José María de Torres Medina
Director General de Salud Pública y Ordenación Farmacéutica

Código Seguro de Verificación: VH5DPSPY4XRGESNSWKCUKW67VSYWD8. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR	JOSE MARIA DE TORRES MEDINA	FECHA	08/07/2022
ID. FIRMA	VH5DPSPY4XRGESNSWKCUKW67VSYWD8	PÁGINA	3/3

